

**DECISION Nº 25**

**27 de septiembre de 2011**

**Adecuaciones al Anexo 4.03, Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y Honduras), del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral celebrado entre Chile y Honduras, derivadas de la Tercera y Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante "el Tratado", constituida para este acto por Rodrigo Contreras Alvarez, de la República de Chile y Jerónima Urbina Cruz, de la República de Honduras, en virtud del Protocolo Bilateral suscrito por ambos países al Tratado y de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 18.01, párrafos 1 y 3 (b) (iii) y en el Anexo 18.01 (4) del Tratado;

**DECIDE:**

Adoptar el Anexo de esta Decisión, que contiene las adecuaciones al Anexo 4.03, Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y Honduras), derivadas de la Tercera y Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

En la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, su Anexo formará parte integrante del Tratado y del Protocolo Bilateral celebrado entre Chile y Honduras y sustituirá las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.03, Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y Honduras).

La presente Decisión se firma en San José de Costa Rica, a los 27 días del mes de septiembre de 2011 y entrará en vigor el 1º de enero de 2012, previo cumplimiento de los respectivos procedimientos legales internos.

**Por la República de Chile**



**Rodrigo Contreras Álvarez**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Por la República de Honduras**



**Jerónima Urbina Cruz**  
Secretaría de Industria y Comercio

## ANEXO

### REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS ADECUACIONES DERIVADAS DE LA TERCERA Y CUARTA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

#### Sección C- Reglas de Origen Específicas entre Chile y Honduras

##### Capítulo 03

03.05 Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo.

##### Capítulo 04

04.03 – 04.06 Un cambio a la partida 04.03 hasta 04.06 desde cualquier otro capítulo.

##### Capítulo 09

0904.11 – 0904.12 Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.

09.06 Un cambio a la partida 09.06 desde cualquier otro capítulo.

0910.10 – 0910.99 Un cambio a la subpartida 0910.10 a 0910.99 desde cualquier otro capítulo.

##### Capítulo 11

11.04 – 11.07 Un cambio a la partida 11.04 hasta 11.07 desde cualquier otro capítulo.

1108.12 – 1108.14 Un cambio a la subpartida 1108.12a 1108.14 desde cualquier otro capítulo

11.09 Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

##### Capítulo 12

12.08 Un cambio a la partida 12.08 desde cualquier otro capítulo.



## **Capítulo 15**

15.01 – 15.22 Un cambio a la partida 15.01 hasta 15.22 desde cualquier otro capítulo.

## **Capítulo 16**

16.01 – 16.02 Un cambio a la partida 16.01 hasta 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 ó 02.07, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM).

## **Capítulo 17**

17.04 Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

## **Capítulo 18**

18.03-18.05 Un cambio a la partida 18.03 hasta 18.05 desde cualquier otro capítulo.

18.06 Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

## **Capítulo 19**

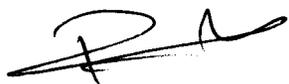
19.01 – 19.05 Un cambio a la partida 19.01 hasta 19.05 desde cualquier otra partida.

## **Capítulo 20**

20.01 – 20.06 Un cambio a la partida 20.01 hasta 20.06 desde cualquier otra partida.

20.07 Un cambio a la partida 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.03, 0804.30, 0804.50 ó 08.05, o un cambio a la partida 20.07 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional de 35%.

2008.11 – 2008.91 Un cambio a la subpartida 2008.11 hasta 2008.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida



K.L.

08.03, 0804.30, 0804.50 ó 08.05, o un cambio a la subpartida 20.08.11 hasta 2008.91 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional de 35%.

2008.92 – 2008.99 Un cambio a la subpartida 2008.92 hasta 2008.99 desde cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido Regional de 35%.

2009.11 – 2009.80 Un cambio a la subpartida 2009.11 hasta 2009.80 desde cualquier otro capítulo.

2009.90 Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 35%.

#### **Capítulo 21**

2101.11 – 2101.12 Los productos de la subpartida 2101.11 a 2101.12 serán originarios del país de cultivo del café.

2102.10 Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.

2103.30 Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.

21.05 Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02

21.06 Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 17.

#### **Capítulo 22**

22.02 Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01

22.07 Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03.

2208.20 Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida

KL.

2208.30 Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra partida.

2208.40 Un cambio a la partida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 ó 17.03 o las preparaciones de la subpartida 2106.90

2208.50- 2208.90 Un cambio a la subpartida 2208.50 hasta 2208.90 desde cualquier otra partida.

22.09 Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 23**

23.01 – 23.09 Un cambio a la partida 23.01 hasta 23.09 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 24**

24.02 Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida excepto de la picadura de tabaco de la subpartida 2403.10.

24.03 Un cambio a la partida 24.03 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 30**

30.01 – 30.03 Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92.

30.04 Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03 y de la subpartida 3006.92.

30.05 Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92.

3006.10 –  
3006.60 Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.60 desde cualquier otra partida.

3006.70 Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.90.

3006.91 Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación



KL.

arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

3006.92

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.92, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en el territorio de una o más de las partes de conformidad con el Artículo 4.01, párrafo h) del Tratado.

### **Capítulo 31**

31.02 – 31.05

Un cambio a la partida 31.02 a 31.05 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 32**

32.01 – 32.07

Un cambio a la partida 32.01 hasta 32.07 desde cualquier otra partida.

32.08 – 32.10

Un cambio a la partida 32.08 hasta 32.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo.

32.12

Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

3213.10

Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra partida.

32.14

Un cambio a la partida 32.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

### **Capítulo 33**

33.01 – 33.02

Un cambio a la partida 33.01 hasta 33.02 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 34**

3401.30

Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otro capítulo.



KL.

34.02 Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otro capítulo.

### **Capítulo 39**

39.01 – 39.26 Un cambio a la partida 39.01 hasta 39.26 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

### **Capítulo 40**

40.07 – 40.17 Un cambio a la partida 40.07 hasta 40.17 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 41**

41.12- 41.15 Un cambio a la partida 41.12 hasta 41.15 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 44**

44.01 – 44.07 Un cambio a la partida 44.01 hasta 44.07 desde cualquier otra partida.

44.08 Un cambio a las hojas para chapado, obtenidas por cortado de madera laminada de la partida 44.08, desde cualquier otra mercancía de la partida 44.08, excepto de la partida 44.12; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 44.08 desde cualquier otra partida.

44.09 – 44.21 Un cambio a la partida 44.09 hasta 44.21 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 48**

48.10 Un cambio a la partida 48.10 desde cualquier otra partida, permitiéndose para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, sin plegar, un cambio dentro de esta subpartida.



KL.

48.11 Un cambio a la partida 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, sin plegar, y para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, un cambio dentro de esta partida.

### **Capítulo 50**

50.04-50.05 Un cambio a la partida 50.04 hasta 50.05 desde cualquier otra partida.

50.06 Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 hasta 50.05.

### **Capítulo 51**

51.06-51.10 Un cambio a la partida 51.06 hasta 51.10 desde cualquier otra partida fuera de este grupo.

51.11-51.13 Un cambio a la partida 51.11 hasta 51.13 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 52**

52.04-52.06 Un cambio a la partida 52.04 hasta 52.06 desde cualquier otra partida.

52.07 Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05, 52.06.

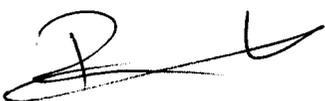
52.08-52.12 Un cambio a la partida 52.08 hasta 52.12 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 53**

53.09-53.11 Un cambio a la partida 53.09 hasta 53.11 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 54**

54.01 - 54.05 Un cambio a la partida 54.01 hasta 54.05 desde cualquier otro capítulo.



kl.

54.06 Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partidas 54.02 hasta 54.05.

54.07 – 54.08 Un cambio a la partida 54.07 hasta 54.08 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 55**

55.08 Un cambio a la partida 55.08 desde cualquier otra partida.

55.11 Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 hasta 55.10.

55.12-55.16 Un cambio a la partida 55.12 hasta 55.16 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 56**

56.01-56.09 Un cambio a la partida 56.01 hasta 56.09 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 57**

57.01-57.05 Un cambio a la partida 57.01 hasta 57.05 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 58**

58.01-58.11 Un cambio a la partida 58.01 hasta 58.11 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 59**

59.01 – 59.11 Un cambio a la partida 59.01 hasta 59.11 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 60**

60.01 Un cambio a la partida 60.01 desde cualquier otra partida.

60.02- 60.06 Un cambio a la partida 60.02 hasta 60.06 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.



KL.

## **Capítulo 61**

61.01 – 61.17

Un cambio a la partida 61.01 hasta 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la prenda esté cortada y cosida en el territorio de una o ambas partes.

## **Capítulo 62**

62.01 - 62.17

Un cambio a la partida 62.01 hasta 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, siempre que la prenda esté cortada y cosida en el territorio de una o ambas partes.

## **Capítulo 63**

63.01-63.07

Un cambio a la partida 63.01 hasta 63.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, siempre que la prenda esté cortada y cosida en el territorio de una o ambas partes.

63.08

Se aplicará lo establecido para juegos o surtidos en el Artículo 4.10 del capítulo 4 de este Tratado.

63.09 - 63.10

Un cambio a la partida 63.09 hasta 63.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, siempre que este cortado y cosido en el territorio de una o ambas partes.

## **Capítulo 64**

64.01 - 64.05

Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40 %.

6406.10

Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otra partida, excepto de los cueros preparados de la partida 41.04 a 41.07; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40 %.

6406.20-  
6406.99

Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 desde cualquier otra partida.



K.L.

## Capítulo 72

72.08-72.15 Un cambio a la partida 72.08 hasta 72.15 desde cualquier otra partida fuera de este grupo.

72.17 Un cambio a la partida 72.17 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 hasta 72.15.

## Capítulo 73

73.08 Un cambio a la partida 73.08 desde cualquier otra partida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%

7315.11-7315.12 Un cambio a la subpartida 7315.11 hasta 7315.12 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

7315.19 Un cambio a la subpartida 7315.19 desde cualquier otra partida.

7315.20-7315.89 Un cambio a la subpartida 7315.20 hasta 7315.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

7315.90 Un cambio a la subpartida 7315.90 desde cualquier otra partida.

7321.11-7321.89 Un cambio a la subpartida 7321.11 hasta 7321.89 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional de 30%.

7321.90 Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.

7324.10-7324.29 Un cambio a la subpartida 7324.10 hasta 7324.29 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

7324.90 Un cambio a la subpartida 7324.90 desde cualquier otra partida.



KL.

## Capítulo 76

76.07 Un cambio a la partida 76.07 desde cualquier otra partida.

76.10 Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida.

## Capítulo 78

78.06 Un cambio a la partida 78.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose para las barras, perfiles y alambre, de plomo y tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de plomo, un cambio dentro de esta partida.

## Capítulo 79

79.04 Un cambio a la partida 79.04 desde cualquier otra partida.

79.07 Un cambio a la partida 79.07 desde cualquier otra partida, permitiéndose para los tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cinc, un cambio dentro de esta partida.

## Capítulo 80

80.03 Un cambio a la partida 80.03 desde cualquier otra partida.

## Capítulo 83

8301.10 – 8301.50 Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.50 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8301.60 – 8301.70 Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 desde cualquier otro capítulo.

8305.10-8305.20 Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 desde cualquier otra subpartida



KL.

siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8305.90 Un cambio a la subpartida 8305.90 desde cualquier otra partida.

8308.10-8308.20 Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8308.90 Un cambio a la subpartida 8308.90 desde cualquier otra partida.

83.11 Un cambio a la partida 83.11 desde cualquier otro capítulo siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

#### Capítulo 84

8421.11-8421.39 Un cambio a la subpartida 8421.11 hasta 8421.39 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8421.11 hasta 8421.39 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8421.91-8421.99 Un cambio a la subpartida 8421.91 hasta 8421.99 desde cualquier otra partida.

8424.10-8424.89 Un cambio a la subpartida 8424.10 hasta 8424.89 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8424.10 hasta 8424.89 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8424.30, un cambio desde cualquier otra subpartida.

8424.90 Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.

KL.

Exclusivamente para partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8424.90, un cambio desde cualquier otra subpartida.

8432.10-8432.80 Un cambio a la subpartida 8432.10 hasta 8432.80 desde cualquier otra partida; o  
Un cambio a la subpartida 8432.10 hasta 8432.80 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8432.90 Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.

8473.30 Un cambio a la subpartida 8473.30 desde cualquier otra partida.

8481.10-8481.80 Un cambio a la subpartida 8481.10 hasta 8481.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8481.10 hasta 8481.80 desde cualquier otra subpartida siempre que cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8481.90 Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.

## Capítulo 85

8507.10-8507.80 Un cambio a la subpartida 8507.10 hasta 8507.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8507.10 hasta 8507.80 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8507.90 Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.

8528.72 Un cambio a la subpartida 8528.72 desde cualquier otra partida excepto de la partida 85.29; o un cambio a la subpartida 8528.72 desde la partida 85.29 siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

85.37 Un cambio a la partida 85.37 desde cualquier otra partida excepto de la 85.38; o un cambio a la partida 85.37 desde la partida 85.38 siempre que se cumpla



KL.

con un valor de contenido regional de 30%.

8543.90 Exclusivamente para microestructuras electrónicas, de la subpartida 8543.90, un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8548.90 Exclusivamente para partes eléctricas de microestructuras electrónicas de la subpartida 8548.90, un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8548.90 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

## **Capítulo 87**

87.01-87.07 Un cambio a la partida 87.01 hasta 87.07 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

87.08 Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otra partida.

87.09-87.13 Un cambio a la partida 87.09 a 87.13 desde cualquier otra partida excepto de la 87.14; o un cambio a la partida 87.09 a 87.13 desde la partida 87.14 siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

87.14 Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otra partida.

87.15 Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8716.10-8716.80 Un cambio a la subpartida 8716.10 hasta 8716.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8716.10 hasta 8716.80 desde cualquier otra subpartida siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

8716.90 Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.



KL-

## Capítulo 90

90.18 Un cambio a la partida 90.18 desde cualquier otra partida.

## Capítulo 94

9401.10 - 9401.80 Un cambio a la subpartida 9401.10 hasta 9401.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9401.10 hasta 9401.80 desde la subpartida 9401.90, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

9401.90 Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.

9403.10-9403.89 Un cambio a la subpartida 9403.10 hasta 9403.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a subpartida 9403.10 hasta 9403.89 desde la subpartida 9403.90, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 40%.

9403.90 Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.

9405.10-9405.60 Un cambio a la subpartida 9405.10 hasta 9405.60 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9405.10 hasta 9405.60 desde la subpartida 9405.91 hasta 9405.99, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional de 30%.

9405.91-9405.99 Un cambio a la subpartida 9405.91 hasta 9405.99 desde cualquier otra partida.



KL -